



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0253/2010.
Santísima Trinidad, 23 noviembre de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, entre las atribuciones que prevé el precitado Decreto Supremo, en su Art. 7, inc. b) está, la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

Que, basados en el análisis de riesgo de plagas (ARP) N° 03/2010 realizado por el área de vigilancia de epifitología de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para la importación de semillas de pasto del genero *Brachiaria* (*Brachiaria* spp) procedente de Argentina, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

Que, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "**SENASAG**", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729 de 7 de abril de 2000

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) SE ESTABLECE los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de semillas de pasto del



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

genero Brachiaria (Brachiaria) procedente de Argentina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (REQUISITOS GENERALES).- Se establecen los siguientes requisitos generales, que los usuarios(as) o interesados (as) deberán dar cumplimiento:

- a. Las partidas deben contar con el permiso fitosanitario de importación, expedido por el SENASAG previo a la certificación y embarque en el país de origen.
- b. La(s) partida(s) deberán contar con un certificado fitosanitario de exportación original expedido por el organismo nacional de protección fitosanitaria del país de origen.
- c. El envío debe estar acompañado de la autorización de importación de semillas emitido por la entidad competente del país importador.
- d. Los Avances utilizados para el transporte del material deben ser nuevos, de primer uso y debidamente sellados y etiquetados. Transportados en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- e. Todo producto debe estar libre de suelos, restos vegetales como hojas tallos y semillas de otros géneros de pastos.
- f. El producto será sometido a inspección documental, en el puto de ingreso y sujeto a inspección fitosanitaria en Recinto Aduanero Boliviano por personal autorizado del SENASAG.
- g. Se tomara muestras del producto de acuerdo a procedimientos establecidos, para su respectivo análisis posterior, en laboratorios autorizados.
- h. El interesado deberá cubrir los gastos de laboratorio si fuesen necesarios, costos por destrucción o eliminación, tratamiento u otros costos adicionales

ARTÍCULO TERCERO.- (REQUISITOS ESPECÍFICOS) En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de origen, deberá consignarse que:

"El producto se encuentra libre de: Telletia barclayana (Bref) Sacc.&P.Syp., y Xylella fastidiosa Well et al., 1987."

ARTICULO CUARTO.- (TRANSGRESIONES) La(s) partida(s) de semillas de pasto del genero Brachiaria (Brachiaria ssp) que no cumpla con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a medidas cuarentenarias, según el manual del sistema de cuarentena vegetal y sanciones de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de la medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: www.senasag.gov.bo



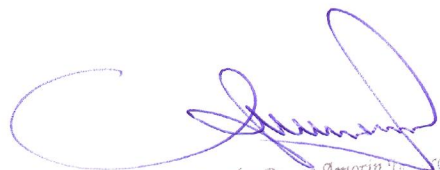
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e
Inocuidad Alimentaria

ARTICULO QUINTO.- La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Dr. Amadeo Ronald Amorín
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT

Cc. / Arch.
DN./ Dr. A. Amorín.
UNSV/ Ing. P. Zabaleta
UNAJ/ Dr. H. Flores
TEDDY ROY ARIAS C.


Dr. Hernán Marcelo Flores Ríbera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SENASAG - MDRYT